



Resolución Consejo de Apelación de Sanciones

RCONAS N° 00307-2024-PRODUCE/CONAS-UT

LIMA, 10 de octubre de 2024

EXPEDIENTE N° : PAS-00000540-2022

ACTO IMPUGNADO : Resolución Directoral n.° 01650-2024-PRODUCE/DS-PA

ADMINISTRADO : CYNTHIA JANETH CABELLO VALLADARES

MATERIA : Procedimiento Administrativo Sancionador

INFRACCION : Numeral 72 del artículo 134 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo n.° 012-2001-PE y sus modificatorias.

SANCIÓN : **Multa: 0.152 Unidades Impositivas Tributarias**
Decomiso: Del recurso hidrobiológico Pejerrey (0.18471 t.)

SUMILLA : **Se declara INADMISIBLE el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral, habiendo quedado firme en su oportunidad.**

VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por la señora **CYNTHIA JANETH CABELLO VALLADARES**, con DNI n.° 44989548, en adelante **CYNTHIA CABELLO**, mediante escrito con Registro n.° 00052939-2024, presentado el 10.07.2024; contra la Resolución Directoral n.° 01650-2024-PRODUCE/DS-PA de fecha 04.06.2024.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante el Acta de Fiscalización n.° 02-AFI 023098 de fecha 08.08.2021, se constató que al fiscalizar la cámara isotérmica de placa n.° F3P-895, procedieron a verificar su contenido, encontrando en ella la presencia del recurso hidrobiológico Pejerrey, en una cantidad de 825 kg. (33 cubetas). Por lo que, los fiscalizadores procedieron a realizar el muestreo biométrico del citado recurso, obteniendo un total de 32.39% de tallas menores a las establecidas, excediendo así el margen de tolerancia de 10% establecido para el citado recurso.



- 1.2 Con Resolución Directoral n.° 01650-2024-PRODUCE/DS-PA de fecha 04.06.2024, se sancionó a la señora **CYNTHIA CABELLO** por haber incurrido en la infracción tipificada en el numeral 72¹ del artículo 134 del Reglamento de la Ley General de Pesca (en adelante RLGP), imponiéndosele la sanción señalada en el exordio de la presente resolución.
- 1.3 Posteriormente, la señora **CYNTHIA CABELLO** mediante escrito con Registro n.° 00052939-2024 de fecha 10.07.2024, interpuso recurso de apelación contra la precitada resolución.

II. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD

En el presente caso, se tiene que la apelada fue debidamente notificada el día **12.06.2024**, conforme consta en la Cédula de Notificación Personal n.° 00003630-2024-PRODUCE/DS-PA. La notificación se realizó en la siguiente dirección: **ASENT. H. PTO. HUARMEY MZ T' LT. 01 ANCASH – HUARMEY - HUARMEY**, siendo la misma dirección que la señora **CYNTHIA CABELLO** consignó en su recurso de apelación.

De esta manera, se verifica que la Administración cumplió con las reglas del régimen de la notificación personal establecidas en los numerales 21.1² y 21.3³ del artículo 21 del TUO de la LPAG.

No obstante, de la revisión del escrito con Registro n.° 00052939-2024, mediante el cual la señora **CYNTHIA CABELLO** interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral n.° 01650-2024-PRODUCE/DS-PA, se advierte que fue presentado el día **10.07.2024**.

Con lo antes expuesto, queda evidenciado que la señora **CYNTHIA CABELLO** ha presentado su recurso de apelación fuera del plazo establecido por el numeral 218.2 del artículo 218 del TUO de la LPAG⁴, esto es quince (15) días hábiles, más el término de la distancia⁵ contados desde el día siguiente en que fue notificado con la resolución impugnada.

Asimismo, como consecuencia de ello, la resolución apelada ha quedado firme desde el vencimiento del plazo señalado en el párrafo precedente, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 222 del TUO de la LPAG⁶.

¹ Artículo 134.- Infracciones

Constituyen infracciones administrativas en las actividades pesqueras y acuícolas las siguientes: (...)

72.- "Transportar, comercializar y/o almacenar recursos o productos hidrobiológicos en tallas o pesos menores a los establecidos, que no provengan de una actividad de fiscalización excediendo los márgenes de tolerancia establecidos para la captura".

² El numeral 21.1 del artículo 21 del TUO de la LPAG, señala que: La notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año.

³ El numeral 21.3 del artículo 21 del TUO de la LPAG señala que: En el acto de notificación personal debe entregarse copia del acto notificado y señalar la fecha y hora en que es efectuada, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si ésta se niega a firmar o recibir copia del acto notificado, se hará constar así en el acta, teniéndose por bien notificado. En este caso la notificación dejará constancia de las características del lugar donde se ha notificado.

⁴ El numeral 218.1 del artículo 218 del TUO de la LPAG, contempla al recurso de apelación como un recurso administrativo, el cual, de acuerdo al numeral 218.2 del referido artículo, podrá interponerse dentro de los quince (15) días perentorios.

⁵ Artículo 146 del TUO de la LPAG.- Término de la distancia. 146.1 Al cómputo de los plazos establecidos en el procedimiento administrativo, se agrega el término de la distancia previsto entre el lugar de domicilio del administrado dentro del territorio nacional y el lugar de la unidad de recepción más cercana a aquél facultado para llevar a cabo la respectiva actuación.

⁶ El artículo 222 del TUO de la LPAG, dispone que, una vez vencidos los plazos para interponer recursos administrativos, se perderá el derecho a articularlos, quedando firme el acto.



Por estas consideraciones, de conformidad con lo establecido en el TUO de la LPAG; y,

De acuerdo a la facultades establecidas en el artículo 126 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 002-2017-PRODUCE, así como el numeral 4.2 del artículo 4 del TUO de la LPAG, la Resolución Ministerial n.° 574-2018-PRODUCE; y, estando al pronunciamiento efectuado mediante Acta de Sesión n.° 030-2024-PRODUCE/CONAS-UT de fecha 09.10.2024, del Área Especializada Unipersonal Transitoria de Pesquería del Consejo de Apelación de Sanciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR INADMISIBLE el recurso de apelación interpuesto por la señora **CYNTHIA JANETH CABELLO VALLADARES** contra la Resolución Directoral n.° 01650-2024-PRODUCE/DS-PA de fecha 04.06.2024; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- PRECISAR que el referido acto administrativo sancionador ha quedado firme en su oportunidad.

Artículo 3.- DEVOLVER el expediente a la Dirección de Sanciones de Pesca y Acuicultura, para los fines correspondientes, previa notificación a la señora **CYNTHIA JANETH CABELLO VALLADARES**, conforme a Ley.

Regístrese, notifíquese y publíquese,

LUIS ANTONIO ALVA BURGA

Presidente

Área Especializada Unipersonal Transitoria de Pesquería
Consejo de Apelación de Sanciones

